

CJ8971001

02/2015

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 7.586 F. 17
 PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL
 Presentación: 1/820/893 Folio: 130 F.P.: 20/10/2015
 Prot.: 2015/767/N/17/06/2015
 Fecha: 20/10/2015 10:25 N.Entrada: 1/2015/31.228,0



REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 7.586 F. 17
 PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL
 Presentación: 1/811/928 Folio: 137 F.P.: 24/06/2015
 Prot.: 2015/767/N/17/06/2015
 Fecha: 24/06/2015 11:39 N.Entrada: 1/2015/18.118,0

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS
 SOCIALES RELATIVOS A APROBACION DE ESTATUTOS POR LA
 SOCIEDAD PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L. -----

NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

EN MADRID, a diecisiete de junio de dos mil
 quince. -----

Ante mí, MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO, Notario
 del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia
 en la misma, -----

COMPARECE:-----

DOÑA BEGOÑA MEDINA FERNANDEZ, mayor de edad,
 casada, abogada, con domicilio a estos efectos en
 Madrid, calle Velázquez, 134 bis. Exhibe documento
 nacional de identidad número 11.799.130-S. -----

Interviene en representación de la Sociedad
PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L., con C.I.F.
 número B-97146476, domiciliada en la nave 43, sita
 en la calle Talleres del Parque Industrial de
 Sagunto, Puerto de Sagunto (Valencia), constituida
 por tiempo indefinido en escritura otorgada en



Valencia, el 4 de octubre de 2.001, ante el Notario don Carlos Pascual de Miguel, número 6.213 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 7037, libro 4340, folio 67, sección 8, hoja V-80467, inscripción 1. -----

Tiene por objeto, entre otros, la adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos de bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes. (CNAE 4110). -----

Actúa en su condición de Secretaria del Consejo de Administración asegurándome el ejercicio de su cargo, la plena vida jurídica de la Sociedad que

CJ8971002

02/2015



representa y que no ha variado su objeto social ni su domicilio. -----

A mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta la compareciente con facultades suficientes para otorgar la presente escritura de nombramiento de Consejero. -----

MANIFESTACION ESPECIAL.- A los efectos de la Ley 10/2010, la compareciente hace constar que la sociedad que representan es una de las excluidas de la obligación de identificar por el artículo 9. ---

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a la aprobación de Estatutos, y dice: -----

I.- Que la Junta General Ordinaria de la Sociedad PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L. celebrada el 11 de junio de 2.015 adoptó los acuerdos que resultan de la certificación que me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por doña Begoña Medina Fernández, Secretaria del



Consejo de Administración de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente don José Monzonís Salvia, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas. -----

II.- Y la señora compareciente, cumplimentando los referidos acuerdos, -----

OTORGA:-----

Declara elevados a escritura pública todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L. celebrada el 11 de junio de 2.015, relativos a **aprobación de los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad**, según constan en la certificación incorporada a esta matriz, extendida en veintisiete folios de papel común mecanografiados por su anverso, dándose aquí por reproducidos en sus propios términos. -----

Advertencia.- Advierto yo, el Notario, a la compareciente, según interviene, de la obligatoriedad de que esta escritura sea inscrita

CJ8971003

02/2015



en el Registro Mercantil. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.- La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y de efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. Igualmente, la interviniente se hace responsable de que la aportación de datos de terceras personas al Protocolo cumple la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo otorga la compareciente, según interviene, y leída a la misma por mí, el Notario, esta escritura, por renunciar a su derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, la aprueba y



firma. -----

De conocer a la compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los dos inmediatos correlativos anteriores, yo, el Notario, doy fe.- Está la firma de la compareciente. Rubricada.- Signado, firmado, rubricado y sellado: Manuel Gerardo Tarrío Berjano. -----

===== DOCUMENTOS UNIDOS: =====

CJ8971004

02/2015



parque
sagunt



D.ª BEGOÑA MEDINA FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L.

CERTIFICO:

Que en la reunión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, que tuvo lugar en la ciudad de Madrid, calle de Velázquez, 134 bis, el día 11 de junio de 2015, con carácter universal, a la que asistieron todos los socios, es decir, la Generalitat Valenciana y Sepi Desarrollo Empresarial, S.A., se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

PRIMERO. Constituirse, con carácter de universal, en Junta General Ordinaria de socios, y aprobar el siguiente Orden del Día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico de 2014.
3. Aplicación del resultado del ejercicio de 2014.
4. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de la Compañía durante el ejercicio económico de 2014.
5. Modificación de estatutos sociales para adaptarlos a la ley de sociedades de capital
6. Conflicto de Intereses.
7. Sede electrónica.
8. Aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

SEGUNDO. Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad, con la siguiente redacción:



ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denomina "PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, SOCIEDAD LIMITADA" y se rige por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en adelante "Ley de Sociedades de Capital") y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.- Objeto

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

1. La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a este, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.
2. La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.
3. La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.
4. La liquidación y enajenación, por cualquier título de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación misma, de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en

02/2015



para
sagunt

CJ8971005



5. *su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.*
6. *El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.*
7. *La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratos; la rehabilitación, urbanización externa e interna de estructuras y revestimientos de edificios; limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.*

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio social se establece en la Nave 43, situ en la c/Talleres del Parque Industrial de Sagunto, 46.520, Puerto de Sagunto, Valencia.

El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población, así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



parc
sagunt

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (53.634.824,00 €), representado por y dividido en 5.967.832 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de las cuales, 5.947.832 son de SIETE EUROS (7 €) de valor nominal cada una de ellas y están enumeradas del 1 al 260.000, ambos inclusive, y del 260.001 al 5.967.832, ambos inclusive, y 20.000 participaciones son de SEISCIENTOS EUROS (600 €) de valor nominal cada una de ellas, que están numeradas del 260.001 al 280.000, ambos inclusive.

Artículo 6.- Documentación de las participaciones

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7.- Derechos de los socios

La participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación.

En los términos establecidos en la Ley, salvo en los casos en ella previstos, el socio tiene como mínimo los siguientes derechos:

02/2015



para
siguiente

CJ8971006



- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo B.- Transmisión inter vivos de participaciones sociales

La transmisión voluntaria de participaciones será libre exclusivamente cuando se realice entre socios.

Fuera del anterior supuesto, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.

- a) El socio que se proponga transmitir sus participaciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y las demás condiciones de la transmisión.
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en la Ley.
- c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuere a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Artículo 9.- Transmisión forzosa de las participaciones sociales

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales

02/2015



CJ8971007



embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley.

Artículo 10.- Documentación de la transmisión de participaciones sociales

Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución de cualquier derecho real sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La transmisión de participaciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro. Sin cumplir ese requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

escritura pública?

Artículo 11.- Libro registro de socios

La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Consejo de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

[Handwritten signature]

Artículo 12.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales

La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones se regirá por las disposiciones legales previstas al efecto.

TITULO III

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 13.- Modalidades del aumento

El aumento del capital social puede realizarse por creación de nuevas participaciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de crédito contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

Artículo 14.- El acuerdo de aumento

Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecido para la modificación de los Estatutos sociales.

Artículo 15.- Derecho de preferencia

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas participaciones sociales, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho suscribir un número de participaciones sociales proporcional al valor nominal de las que posea.



CJ8971008

02/2015



No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo de aumento.

El plazo para el ejercicio del derecho no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones en el Boletín del Registro Mercantil.

Los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro registro de socios, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles sujetándose al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión inter vivos de las participaciones sociales.

Artículo 16.- Exclusión del derecho de preferencia

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible:

- a) Que los Administradores elaboren un informe en el que especifique el valor de las participaciones de la sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contrapropuesta a satisfacer por las nuevas participaciones, con indicación de las personas a las que hallan de atribuirse.*
- b) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia, el tipo de creación de las nuevas participaciones sociales y el derecho de los socios a examinar en el domicilio*

social el informe o los informes a que se refiere el número anterior así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

- c) Que el valor nominal de las nuevas participaciones, se corresponda con el valor real atribuido a las participaciones en el informe de los administradores.

→ d)

Artículo 17.- Reducción del capital social

La reducción del capital puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o la devolución del valor de las aportaciones.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las participaciones sociales, su amortización o su agrupación.

Cuando la reducción tenga por finalidad el restablecimiento el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, deberá afectar por igual a todas las participaciones sociales en proporción a su valor nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en la Ley o en los Estatutos para determinadas participaciones sociales.

La reducción del capital por pérdidas en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios.

TITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 18.- Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.



CJ8971009

02/2015



Artículo 19.- Junta General

Los socios, constituidos en Junta General, decidirán por la mayoría prevista en la Ley o en los presentes Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 20.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21.- Junta General ordinaria

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 22.- Junta General extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 24.- Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determina la Ley y los Estatutos.

Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notorialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 25.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Artículo 26.- Prórroga de las sesiones

Las Juntas Generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.



02/2015



Artículo 27.- Derecho de asistencia y asistencia telemática

Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización

Artículo 28.- Representación

Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o representados por otra persona en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 29.- Mesa de la Junta General

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de ambos, por el consejero o accionista que elija la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Junta.

Artículo 30.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

La lista de asistentes se incluirá necesariamente en el acta.

Artículo 31.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del orden del día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

Los acuerdos sociales deberán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante, como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior se requerirá el voto favorable:

- a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales.*
- b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.*

CJ8971011

02/2015



Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo socio, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiera.

Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) La modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad*

Artículo 32.- Derecho de información

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El órgano de administración estará obligado a proporcionárselo, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salva en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique el interés social.

No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 33.- Acta de la Junta

De las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto.

El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de

haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 34.- Certificaciones

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, si existiere, la facultad de certificar los actos y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente, si existiere.

Artículo 35.- Ejecución de acuerdos

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el órgano de administración.

Artículo 36.- Impugnación de acuerdos sociales

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37.- Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como mínimo y diez como máximo.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los consejeros. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible. No se requiere la cualidad de socio para ser nombrado consejero.



02/2015



para
sagunt



CJ8971012



No podrán ser consejeros, ni ocupar cargos en la Sociedad las personas que resulten incompatibles según la legislación estatal y autonómica aplicable en cada momento.

Artículo 38.- Duración

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios.

Artículo 39.- Retribución de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 40.- Responsabilidad de los administradores

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos.

Los administradores deberán guardar secreto acerca de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso, exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 41.- Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General.

Artículo 42.- Convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o quien haga sus veces, por vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, a iniciativa suya o cuando lo soliciten el Vicepresidente o la mayoría de los consejeros. En la convocatoria constará el orden del día.

No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Los administradores que constituyen al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Igualmente el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las



02/2015



CJ8971013



consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 43.- Constitución del Consejo

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los componentes de dicho Consejo en el ejercicio de sus cargos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.

Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a sus reuniones los Directores de la Sociedad, así como cualquier otra persona que aquel juzgue conveniente.

Artículo 44.- Cargos del Consejo

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, que lo es de la Sociedad. El Consejo podrá designar un Vicepresidente, en defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y si éste no existiera, el Consejero con mayor edad de entre los miembros del Consejo de Administración.

Compete asimismo al Consejo, la elección de Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, que tendrá las mismas facultades que el Secretario, o en su defecto el consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 45.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los Vocales, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, y, en caso de empate será dirimente el voto del presidente.

No obstante, cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros o a cualesquiera otros supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad establezcan otras mayorías.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta por el Secretario. El acta se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente. Corresponde al Secretario la custodia y conservación del libro de actas, así como expedir certificados de su contenido.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. Los consejeros tendrán derecho a que conste por escrito en el acta los reparos que estimen convenientes a los acuerdos adoptados por el Consejo.

El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 46.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración

Los administradores y socios que representen un uno por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos de los órganos colegiados de administración con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.



02/2015



CJ8971014



Artículo 47.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que integren aquélla o las que deben ejercer estos cargos y su forma de actuar, pudiendo atribuir a la comisión ejecutiva y delegar en los consejeros delegados, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a Ley.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración o, en su caso, en el consejero delegado, o en la comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar, también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

TITULO VI

CUENTAS ANUALES

Artículo 48.- Cuentas anuales

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, deberán ser redactados con claridad, de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta del estado económico de la Sociedad y del curso de sus negocios.

Artículo 49.- Contenido de las cuentas anuales

La estructura del Balance se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y en los demás documentos que comprendan las Cuentas Anuales. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 50.- Informe de Gestión

El Informe de Gestión habrá de contener, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquella, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley. En caso de formular Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, la Sociedad no estará obligada a elaborar el Informe de Gestión.

Artículo 51.- Auditoría de cuentas

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores para presentar su informe.



CJ8971015

02/2015



Artículo 52.- Nombramiento de auditores

Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, serán contratados por un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

Artículo 53.- Formulación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Artículo 54.- Aprobación de las Cuentas Anuales

Las cuentas Anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social, por la Junta General Ordinaria, la cual resolverá también sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 55.- Reserva legal

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.



Artículo 56.- Distribución de dividendos

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 57.- Cantidades a cuenta de dividendos

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá posteriormente en la Memoria.*
- 2.- La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.*

Artículo 58.- Depósito de los Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio

02/2015



CJ8971016



social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.

Los administradores presentarán también, si fuera obligatorio, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría.

Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 59.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos será competencia de la Junta General.

Para la modificación de los Estatutos se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Que el Consejo de Administración o, en su caso, los socios autores de la propuesta formulen un texto íntegro de la modificación que proponen.
- 2.- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta.
- 3.- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, según disponen los artículos 199 sobre mayoría legal reforzada.
- 4.- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 60.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 364, en el supuesto del artículo 368, por algunas de las causas previstas en el apartado 1º del artículo 360 y en el apartado 1º del artículo 363, todos ellos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 61.- Disolución y liquidación de la sociedad

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 62.- Resolución de conflictos

Todos los socios renuncian a su propio fuero y domicilio para toda clase de cuestiones litigiosas que puedan promoverse en relación con la Sociedad o los órganos sociales y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad del domicilio social, salvo los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

TERCERO. La designación del web site www.parcosagunt.com, como la página web corporativa.

Dicho acuerdo de creación deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.

CUARTO. Aprobar el Acta de la sesión al final de la reunión, que fue firmada por todos los asistentes a la reunión, así como la lista de asistentes.



02/2015



ASÍ RESULTA DEL LIBRO DE ACTAS AL QUE ME REMITO, Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN VALENCIA, A 11 DE JUNIO DE 2015.

Se hace constar que la reunión de la junta se celebró el 11 de junio de 2015

Visto bueno:

Doy fe:

El presidente

La secretaria del consejo

Don José Monzois Salvia

Doña Begonia Medina Fernández

YO, MANUEL GERMÁN TARRA BÉRSANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, -

DOY FE: Que legitimo las firmas de DON JOSE MONZOIS SALVIA Y DOÑA BEGOÑA MEDINA FERNÁNDEZ.

- por cotejo con otra que consta en mi protocolo o Libro Registro.
- por haber sido puesta a mi presencia.
- por haberla reconocido a mi presencia.
- por cotejo con otra firma original legitimada
- por conocimiento personal.

Madrid, a 15 de JUNIO de 2015
Asiento número 641 del Libro Indicador.

SE POLICIA NOTARIAL

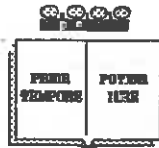




ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en la cual queda anotada. Y para la Sociedad otorgante, la expido en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CJ, números el presente y los dieciséis anteriores en numeración. En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil quince. DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL REAL DECRETO 1.426/1.989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA



Registro Mercantil
VALENCIA - 2

AR

Dña. Laura Maria Cano Zamorano, Registradora Mercantil de VALENCIA, previo el consiguiente examen y calificación del documento que se dirá, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

Asiento...: 928

Diario.....: 811

Entrada..: 1/2015/18118,0

Sociedad: PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL

Notario/Protocolo: DON MANUEL GERARDO TARRIO BERJANO, número 2015/767 de protocolo.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Infringir el artículo 10 de los Estatutos Sociales lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley de Sociedades de Capital, al no ser el documento publico sino la escritura pública el documento formalmente adecuado para la constitución de derechos reales distintos de la prenda. "Documentación de las transmisiones.- 1. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública."

2º.- El artículo 16, d) aparece incompleto por falta de texto, lo que no permite su integra calificación conforme al artículo 5 y 58 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º.- Artículo 23 de los Estatutos Sociales.- Se vulnera el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, en cuanto a la forma y plazo de convocatoria que contempla la transferencia del domicilio al extranjero, y el artículo 87 de la citada Ley que contempla la cesión global de activo y pasivo en cuanto al plazo de convocatoria (un mes de antelación dada la remisión a la fusión).

4º.- Artículo 18 de los Estatutos Sociales.- Resultar incongruente la referencia a la Junta General de Accionistas con el carácter de Sociedad Limitada de la Sociedad constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.

5º.- Artículo 31 de los Estatutos Sociales.- Se omiten supuestos (el contemplado en el artículo 100 de la Ley concursal y el relativo a la inclusión de una cláusula de sometimiento al arbitraje en estatutos, artículo 11 bis de la Ley de Arbitraje) en que en el primer supuesto no obstante ser un aumento de capital basta con la mayoría ordinaria del artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital y en el segundo en que el acuerdo ha de ser adoptado por los 2/3 de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital. Artículo 100 de la Ley 22/2003 de 9 de Julio, concursal y artículo 11 bis de la ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

6º.- Existe error en la enumeración del objeto social contenida en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 58 del Reglamento del Registro Mercantil.

7º.- El Artículo 86-1 del Reglamento del Registro Mercantil dispone que "No podrá practicarse asiento alguno, a excepción del de presentación, si no se ha justificado previamente que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes al acto o contrato que se pretenda inscribir o el documento en virtud del cual se pretenda la inscripción." Habida cuenta que el documento presentado carece de la nota de la oficina liquidadora competente acreditativa del pago, exención o no sujeción al Impuesto es imposible la práctica de la inscripción solicitada.

Los defectos del 1 al 6 son insubsanables.

Siendo de advertir que a los efectos de convocatoria de Juntas se estará a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.

Se han cumplido en su integridad los trámites previstos en el artículo 18 del Código de Comercio y 6 y 15 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, como ha manifestado la Dirección General de los Registros y del Notariado reiteradamente, no puede desconocerse a tales efectos la independencia que tiene cada Registrador al ejercitar su función calificadora bajo su propia exclusiva responsabilidad conforme al citado art. 18 del Código de Comercio (RDGRN de 5 de julio de 2.011).

En relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria, en su nueva redacción por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s citadas en el precedente documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados.

HONORARIOS: (Sin I.V.A.): 14,72 Euros.- FACTURA N°: ME/2015/19208

Valencia, a 30 de Junio de 2015

LA REGISTRADORA N° II



Aura M. Ochoa



Recibido y notificado a los efectos del art. 58 y 59 de la Ley 30/92, por presentante/autorizado n° , DNI/NIF n°

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL

DOCUMENTO: 1/2015/33.974,0 ASIENTO: 820/893 DE FECHA: 20/10/2015

Laura Maria Cano Zamorano, Registradora Mercantil de VALENCIA MERCANTIL, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 7586

LIBRO : 4886

FOLIO : 18

HOJA : V-80467

INSCRIP.: 36

De copia de la escritura otorgada en Madrid el diecisiete de Junio de dos mil quince, ante su Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 2015/767 de protocolo y de copia de la escritura de subsanación y de revocación de acuerdo otorgada en Madrid el siete de Octubre de dos mil quince, ante su Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 2015/1136 de protocolo, para cuyo despacho se ha tenido en cuenta la escritura de ceses, nombramientos y designación de cargos del Consejo de Administración, otorgada en Madrid el siete de Octubre de dos mil quince, número 2015/1137 de protocolo, que motiva con fecha de la presente nota, la inscripción 36ª.- Simultáneamente a la presente nota de despacho se extiende NOTA SIMPLE INFORMATIVA de la inscripción practicada.-

FACTURA: ME/2015/30358

VALENCIA , 6 de Noviembre de 2015

LA REGISTRADORA



R.D. 1612/2011: Base S/C Nº Arancel: 1,7,18,19,21,22,23,24. Honorarios (Sin I.V.A.): 50,03

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2015/33.974,0)

FECHA : 06/11/2015HORA : 12:00

PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL - B97146476

Otros actos inscribibles

Modificar los Estatutos Sociales.

Datos Registrales:

Tomo: 7586 , Libro: 4886 , Folio: 18 , Sección: 8 , Hoja : V 80467

Inscripción o anotación : 36 / Fecha: 06/11/2015 Año Pre.: 2015

Importe de publicación en BORME : 27,60

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.



IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

RUE:	TP EH4670 2015 2878	CLASE DOC:	NOTARIAL
FECHA PRESENTACIÓN:	08/07/2015	NOTARIO:	TARRIO BERJANO MANUEL
FECHA DEVENGO:	17/06/2015	PROTOCOLO:	767 - 2015 - 0
PRESENTADOR:	11799130S MEDINA FERNANDEZ M BEGOÑA	TIPO DOC. NOT.:	Protocolo Ordinario

DILIGENCIA:

El documento arriba indicado se devuelve al interesado, a los efectos de lo previsto en el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 107.4 del Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, no resultando de las autoliquidaciones presentadas, cuyos números se indican a continuación, cuota a ingresar, por haberse alegado que el acto o contrato está exento/prescrito/no sujeto al impuesto. No existe obligación de aportar la copia del documento notarial de conformidad con la Orden 10/2015, de 27 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

El document amunt indicat es torna a la persona interessada, als efectes del que preveu l'article 54.1 del Reial Decret Legislatiu 1/1993 de 24 de setembre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Impost sobre Transmissions Patrimoniales i Actes Jurídics Documentats i l'article 107.4 del Reial Decret 828/1995, de 29 de maig, pel qual s'aprova el Reglament de l'Impost mencionat. De les autoliquidacions presentades, els números de les quals s'indiquen a continuació, no resulta quota a ingressar, per haver-se al·legat que l'acte o contracte està exempt/prescrit/no subjecte a l'impost. No hi ha obligació d'aportar la còpia del document notarial, de conformitat amb l'Orde 10/2015, de 27 de maig, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, per la qual se suprimeix l'obligació d'aportar determinada documentació complementària juntament amb la presentació de l'autoliquidació pels impostos sobre transmissions i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions.

SUJETOS PASIVOS

B97146476 PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL

AUTOLIQUIDACIÓN 600/5/948744950	F. PRESENT. CONCEPTO TRIBUTARIO 08/07/2015 0003 OPERACIONES SOCIETARIAS	CALIFICACIÓN ALEGADA PRESCRIPCIÓN/EXENCIÓN/NO SUJECCIÓN
---	---	---

F. PRESENT.

NÚMERO DE CONTROL
164F965C79713B91

SAGUNTO / SAGUNT, 09 de Julio de 2015
Por el Liquidador



La autenticidad de este documento puede ser comprobada, mediante el N° de control **164F965C79713B91**, en el portal tributario de la generalitat (www.gva.es)

